



ACUERDO No. CSJANTA17-3083
miércoles, 29 de noviembre de 2017

“Por el cual se establecen las jornadas laborales, y los turnos de trabajo para los Jueces y Juezas Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales en jornada ordinaria, fines de semana y festivos, durante el primer semestre del año 2018 y se establecen las reglas para cambios de turnos y asignación y/o cambio de compensatorios”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo 3399 del 3 de Mayo de 2006, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Por Acuerdo PSAA06-3399 de mayo 3/06 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “la función de organizar, en las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías, en aplicación del sistema penal acusatorio, en forma temporal, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales”.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 7495 de 2010, se crearon a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Medellín, para atender la función de control de garantías en los municipios de Yarumal, Valdivia, Remedios, Segovia, Vegachí, Yalí, Maceo, San Roque, Yolombó, Ebéjico, Liborina, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fé de Antioquia, Sopetrán, Uramita, Frontino, Cañasgorda, Buriticá, Amalfi, Arboletes, San Juan de Urabá, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Necoclí, San Pedro de Urabá, Turbo, Dabeiba, Mutatá, Yondó, Puerto Berrio, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza.
3. El Acuerdo 7495 de 2010 en su artículo 17 indica que: “Los actuales Centros de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio existentes en cada cabecera de Distrito Judicial, prestarán el apoyo administrativo a los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes que laboran en la sede en la cual se encuentra el Centro de Servicios.
4. Además de las funciones asignadas por sus actos administrativos de su creación, los Centros de Servicios efectuarán las siguientes:
 - a) Recepcionarán y registrarán en el sistema de información correspondiente, las solicitudes presentadas por los fiscales, policía judicial, partes e intervinientes en los procesos contra Bandas y Redes criminales.
 - b) Efectuarán el reparto de solicitudes de audiencias preliminares y demás actuaciones procesales presentadas por la fiscalía o policía judicial entre los



Jueces de Control de Garantías Ambulantes de su sede, respecto a los asuntos de que trata el presente Acuerdo.

- c) Programará y asignará audiencias a los Jueces de Control de Garantías ambulantes durante los días en que no deban desplazarse de la sede judicial.
 - d) En caso de que el Juez de Control de Garantías ambulante deba desplazarse de la sede judicial para la realización de audiencias de las que trata el presente Acuerdo, se reasignará la audiencia programada en la sede a otro Juez de Control de Garantías de la sede, mediante reparto”.
5. De conformidad con el artículo 23 del citado Acuerdo, los Consejos Seccionales de la Judicatura con jurisdicción en la sede de los Jueces de Control de Garantías Ambulantes, programarán los días de prestación de servicios de cada uno de los jueces ambulantes tal forma que se encuentren cubiertos los fines de semana y festivos.
6. Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 65 numeral 23, se creó “Un (1) Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías ambulante con sede en la ciudad de Medellín, conformado por Juez y Secretario”.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para el primer semestre del año 2018 los horarios, y turnos de disponibilidad para los Jueces y Juezas Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales en jornada ordinaria, fines de semana, y festivos, así:

Horario Primer Trimestre del año 2018 (Enero- Febrero-Marzo)

Juzgado	Horario
1° Penal Municipal con función de Control de Garantías	2
2° Penal Municipal con función de Control de Garantías	8
3° Penal Municipal con función de Control de Garantías	8
4° Penal Municipal con función de Control de Garantías	2

Horario Segundo Trimestre del año 2018 (Abril- Mayo- Junio)

Juzgado	Horario
1° Penal Municipal con función de Control de Garantías	8
2° Penal Municipal con función de Control de Garantías	2
3° Penal Municipal con función de Control de Garantías	2
4° Penal Municipal con función de Control de Garantías	8

**TURNOS DE DISPONIBILIDAD FINES DE SEMANA Y FESTIVOS
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018**

MES DE ENERO DE 2018

JUZGADO	L1	S6	D7	L8	S13	D14	S20	D21	S27	D28
PRIMERO		8	8	8						
SEGUNDO					8	8				
TERCERO							8	8		
CUARTO	8								8	8

MES DE FEBRERO DE 2018

JUZGADO	S3	D4	S10	D11	S17	D18	S24	D25
PRIMERO	8	8						
SEGUNDO			8	8				
TERCERO					8	8		
CUARTO							8	8

MES DE MARZO DE 2018

JUZGADO	S3	D4	S10	D11	S17	D18	L19	S24	D25	L26	M27	M28	J29	V30	S31
PRIMERO	8	8													
SEGUNDO					8	8	8								
TERCERO			8	8						8	8	8			
CUARTO								8	8				8	8	8

MES DE ABRIL DE 2018

JUZGADO	D1	S7	D8	S14	D15	S21	D22	S28	D29
PRIMERO						8	8		
SEGUNDO		8	8					8	8
TERCERO				8	8				
CUARTO	8								

MES DE MAYO DE 2018

JUZGADO	M1	S5	D6	S12	D13	L14	S19	D20	S26	D27
PRIMERO		8	8							
SEGUNDO							8	8		
TERCERO	8								8	8
CUARTO				8	8	8				

MES DE JUNIO DE 2018

JUZGADO	S2	D3	L4	S9	D10	L11	S16	D17	S23	D24	S30
PRIMERO	8	8	8						8	8	
SEGUNDO				8	8	8					
TERCERO											8
CUARTO							8	8			

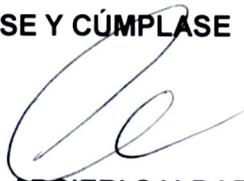
Acuerdo Hoja No. 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Los turnos designados con el número 8 corresponden a la jornada laboral comprendida entre las 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m. y los designados con el número 2 corresponden a la jornada laboral comprendida entre las 2 p.m. y las 10 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, realizada el día veintinueve (29) de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

MEOC/AMJO



REGLAS DE TURNOS Y COMPENSATORIOS PARA LOS JUECES PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS AMBULANTES DE ANTIOQUIA

ANEXO ACUERDO CSJANTA17-3083 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

A continuación, se indican las directrices para los cambios de turnos y asignación y/o cambios de compensatorios por horario extendido laborado en jornadas nocturna, diurna y fines de semana, así:

1. La jornada en horario diurno se entenderá extendida para efectos de compensatorios cuando sean seis (6) horas, y en horario nocturno cuando sean cuatro (4) horas.
2. Para que opere la sumatoria de jornadas laborales extendidas, una de las jornadas deberá sobrepasar las dos (2) horas y media en audiencia (no incluye el tiempo reconocido por cantidad de detenidos).
3. La conversión de horas diurnas, nocturnas y viceversa, procederá para poder acceder a los compensatorios y agotar las jornadas extendidas siempre y cuando no haya transcurrido más de seis (6) meses. La conversión se realizará así: dos (2) horas diurnas equivalen a una (1) hora nocturna y una (1) hora nocturna equivalen a dos (2) horas diurnas. Siempre serán horas completas y no operará la citada conversión para todas las horas reconocidas, será solo para completar tiempo.
4. No se tienen en cuenta las jornadas extendidas de una (1) hora o menos; se resalta que la jornada es en audiencia no puede completarse con el tiempo reconocido por número de detenido, el cual se sumará al tiempo en audiencia.
5. Para efectos de la sumatoria de tiempos a compensar, con la solicitud se deben allegar las actas de las respectivas audiencias, con lo cual se controlará los tiempos.

Nota: Solo se tendrá en cuenta para la sumatoria de jornadas extendidas el tiempo real en audiencia.

6. El tiempo adicional al registrado en el acta, cuando se trata de audiencias realizadas con varios detenidos, se determinará así:
 - Audiencias de cinco (5) a nueve (9) detenidos dará lugar a treinta (30) minutos adicionales.
 - Audiencias de diez (10) a quince (15) detenidos dará lugar a cuarenta y cinco (45) minutos adicionales.
 - Audiencias de dieciséis (16) a veinte (20) detenidos dará lugar a una (1) hora adicional.
 - Audiencias de veintiuno (21) a veinticinco (25) detenidos dará lugar a una (1) hora y quince (15) minutos adicionales.
 - Audiencias de veintiséis (26) o más detenidos dará lugar a una (1) hora y treinta (30) minutos adicionales.

Nota: este tiempo se sumara al tiempo en audiencia, por lo tanto no se tendrá en cuenta para completar los tiempos de audiencia exigidos en los numerales 2° y 4°.

7. Si la Jueza o el Juez labora fin de semana o un día festivo en el cual no tenía programado turno ni disponibilidad, tendrá derecho a un día adicional compensatorio siempre y cuando cumpla con las horas que dan lugar al mismo. No obstante se le recuerda a los jueces que deberán evitar programar audiencias en estos días, excepto si hay vencimiento de términos.

8. Los compensatorios por horario extendido deberá solicitarlos dentro del mes siguiente a su causación para disfrutarlo máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a su causación.
9. Los días jueves y viernes se otorgarán compensatorios por horario extendido, sólo si la necesidad del servicio lo permite.
10. El compensatorio únicamente lo puede disfrutar la jueza o juez que ha presidido la audiencia; en el caso de los empleados, será el juez como nominador quien conceda el respectivo compensatorio.
11. A efectos de ejercer un debido control y seguimiento, tratándose de jornadas extendidas ocurridas en días o semanas anteriores, el compensatorio deberá solicitarse con antelación mínima de dos (2) semanas, siempre y cuando el horario laborado se lo permita.
12. No es posible el disfrute anticipado de compensatorio, tampoco podrán acumularse compensatorios con otros días compensatorios, ni con vacaciones ni con permisos.
13. Los cambios de compensatorios ya otorgados solo podrán cambiarse por razones debidamente justificadas cuya petición se hará con antelación mínima de dos semanas antes del disfrute.
14. Las Juezas o Jueces, podrán cambiar de turno, siempre que medie solicitud por escrito y firmada por ambos, la cual deberá ser remitida a esta Corporación dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes con efectos en el mes siguiente; el cambio está supeditado a que se realice la actividad que le fue asignada a cada Despacho y con todas sus consecuencias. Estos cambios solo se admiten por razones debidamente justificadas
15. En el caso que no se informe y solicite el cambio de turno o de disponibilidad no se reconocerá posteriormente el respectivo compensatorio.
16. Con el propósito de hacer un control de los compensatorios por horario extendido y de los cambios de turnos y/o disponibilidad nocturna, las solicitudes de los mismos deberán llevar el visto bueno del Juez (a) Coordinador (a) del Centro de Servicios.
17. Cuando el Juez (a) vaya a desplazarse a otros municipios de su competencia, deberá informarlo con anticipación a esta Corporación, para en caso de ser necesario, adoptar las medidas pertinentes.
18. Cada titular de Despacho deberá organizar con (1) un solo empleado los turnos y compensatorios correspondientes, de tal manera que no se afecte la prestación del servicio que les compete.

El contenido de este documento fue aprobado en sesión ordinaria del veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente